

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; en cuanto a la concurrencia de embargos y el embargo de remanentes se debe precisar que:

- El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, decreta el embargo de remanentes para el proceso con radicado 05001400301620120118200, instaurado por Bancolombia (cfr. Fl 29 C02), el Juzgado Doce Civil del Circuito TOMA NOTA de la medida (cfr. Fl 30 C02) y el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Medellín mediante oficio 13813 del 11 de agosto de 2015, indica que el proceso se termina por pago total de la obligación y en consecuencia se levanta el embargo de remanentes (cfr. Fl 35 C02).
- El Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, decreta el embargo de remanentes para el proceso con radicado 05001400301420130061400, instaurado por MATERIALES EL ESCOBERO S.A.S. (cfr. Fl 32 C02), sin embargo, el Juzgado Segundo Civil de Ejecución del Circuito de Medellín, advierte que los remanentes están por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal (cfr. Fl 33 C02).
- Hubo concurrencia de embargo entre el Juzgado Doce Civil del Circuito y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN (cfr. Fl 41, 43 Y 52 C02), sobre el establecimiento de comercio denominado DECORCENTER GROUP; sin embargo, mediante comunicado 1-11-244-445-0205 del 27 de enero de 2020, la DIAN informa que la medida fue levantada debido a la prescripción de las obligaciones (cfr. Fl 54 C02).
- El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, decreta el embargo de remanentes para el proceso con radicado 05001400301920170011200, instaurado por MAURICIO VALENCIA GOMEZ (cfr. Fl 39 C02), sin embargo, el Juzgado Segundo Civil de Ejecución del Circuito de Medellín advierte que los remanentes están por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal (cfr. Fl 43 C02), lo anterior sin atender la terminación por pago total que había comunicado el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Medellín mediante oficio 13813 del 11 de agosto de 2015, a quien le toco conocer el proceso con radicado 05001400301620120118200. Cabe anotar que el proceso con radicado 05001400301920170011200, se encuentra terminado y archivado en el sistema de gestión judicial.

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 012 2012 00329 00
Demandante(s)	GUILLERMO LEON SOLORZANO SANCHEZ EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE DANIEL GRIMM
Demandado(s)	DECORCENTER GROUP S.A
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2650V

Teniendo en cuenta que mediante oficio 1210 del 19 de mayo de 2017, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, solicita el embargo de remanentes para el proceso con radicado 05001 40 03 019 2017 00103 00, instaurado por MAURICIO VALENCIA GOMEZ, proceso que conoce hoy el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y atendiendo a que dicha medida fue negada en auto del 13 de febrero de 2018, aduciendo que los remanentes estaban por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal, sin tener en cuenta el oficio 13813 del 11 de agosto de 2015, mediante el cual comunicaban la terminación del proceso por pago total y el levantamiento del embargo de los remanentes, SE TOMA ATENTA NOTA del embargo de remanentes para el proceso con radicado 05001 40 03 019 2017 00103 00.

De otro lado, en el presente expediente proveniente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte, notificado por estados del

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) (cfr. fl 55 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **22 de junio de 2012, notificado por estados del 27 de junio del 2012** (cfr. fl. 15 y 16 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 19 de febrero de 2020**, notificado por estados **del 27 de junio de 2012** (cfr. fl 55 C02)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **GUILLERMO LEON SOLORZANO SANCHEZ EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE DANIEL GRIMM** en contra de **DECORCENTER GROUP S.A**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DECORCENTER GROUP S.A con Nit. N° 900085293-0 de la Cámara de Comercio de Medellín (cfr. Fl 4 y 6 C02). Ofíciase.
- Embargo de los dineros que la sociedad demandada DECORCENTER GROUP S.A. posea en la cuenta corriente N° 37926977003 en Bancolombia (cfr. Fl 19 y 20 C02). Medida que fue levantada por acuerdo entre las partes (cfr. Fl. 23 C02).

TERCERO: Se **ACLARA** que las medidas arriba mencionadas quedaran por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, hoy Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el Proceso Ejecutivo adelantado por MAURICIO VALENCIA GOMEZ, bajo el radicado 05001400301920170010300. Ofíciase.

CUARTO: Se advierte que hay concurrencia de embargos con unidad de cobro coactivo, Secretaria de Hacienda de Medellín frente al establecimiento de comercio denominado DECORCENTER GROUP S.A con Nit. N° 900085293-0 (cfr. Fl 37 y 38 02). Ofíciase.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a176c1fba2b3ecbf1c51c101279cccfbaf605f97c894c5b23be84a9644772db**

Documento generado en 11/11/2022 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>